

Universidad Icesi

**JUNTA DIRECTIVA**  
**Resolución No. 60**  
**(29 de octubre de 2018)**

**“Por la cual modifica parcialmente el Reglamento de Escalafón para Profesores de Planta de la Universidad Icesi y se incluye la Categoría de Profesor Emérito”**

La Junta Directiva de la Universidad Icesi, en uso de sus atribuciones estatutarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar parcialmente el Reglamento de Escalafón para Profesores de Planta que fue aprobado por la Junta Directiva el 8 de mayo de 2013, cuando se expidió la Resolución de Junta Directiva No. 34, del 27 de mayo de 2013.

En la reunión de Junta Directiva del 12 de febrero de 2014, se aprobaron modificaciones que dieron lugar a la expedición de la Resolución de Junta Directiva No. 39, el 19 de marzo de 2014.

Las modificaciones que se incluyen en el presente texto fueron aprobadas por la Junta Directiva durante la reunión del 11 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Reglamento de Escalafón para Profesores de Planta queda como se escribe a continuación:

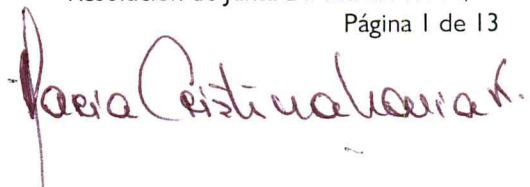
**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA PROFESORES DE PLANTA  
DE LA UNIVERSIDAD ICESI**

**CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

La Universidad Icesi considera que sus Profesores son fundamentales para cumplir con la misión trazada. Su calidad se ve reflejada en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, consultoría y desarrollo institucional. Estas condiciones son el fundamento en la construcción del Escalafón y definen las categorías de sus Profesores y los procesos de clasificación. Este Reglamento reúne las condiciones de equidad y transparencia con el propósito de promover la calidad del Profesorado de la Universidad y su avance en las categorías académicas o profesionales.

Los siguientes son los principios básicos de este Escalafón:

- Reconocimiento de la calidad docente.
- Reconocimiento a la excelencia de la producción intelectual.
- Reconocimiento del aporte al desarrollo institucional realizado por los Profesores.
- Reconocimiento de las diferencias entre la carrera académica y la profesional.



- Igualdad de oportunidades, transparencia, objetividad en el proceso de categorización.
- Reconocimiento de los parámetros utilizados en los escalafones de las Universidades en el contexto Internacional.

Este Reglamento señala los mínimos exigidos en los diferentes factores para que un Profesor pueda solicitar la consideración de su reclasificación. Los Comités a cargo de esa consideración tienen como una de sus funciones verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas. Pero esas condiciones mínimas no son suficientes. Los Comités deben valorar los logros, el desempeño global del Profesor y la excelencia de su trabajo en las distintas dimensiones de la responsabilidad profesoral para tomar una decisión sobre el cambio o no del solicitante a una categoría que significa mayor responsabilidad y dignidad.

## CAPÍTULO II. CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN DE PROFESORES DE PLANTA

Se considera Profesor de Planta aquel cuya dedicación laboral es de tiempo completo con un contrato de exclusividad a término indefinido con la Universidad Icesi. También serán considerados Profesores de Planta aquellos que tengan una vinculación al menos de medio tiempo, con contrato laboral a término indefinido y exclusividad con la Universidad Icesi en la docencia. Podrá haber Profesores de Planta con contrato a término fijo, quienes no se someterán a este Escalafón.

Los procesos de enseñanza – aprendizaje, de investigación y consultoría de la Universidad Icesi, se enriquecen gracias a la experiencia investigativa y profesional de los Profesores de Planta y, en consecuencia, el presente Escalafón reconoce dos categorías diferentes: Categoría de la carrera académica y Categoría de la carrera profesional.

Se entiende por carrera académica la que siguen los Profesores cuyas principales labores son la docencia y la investigación; y se entiende por carrera profesional la que siguen los Profesores que aportan su experiencia profesional a la docencia y la consultoría en la Universidad Icesi.

**ARTÍCULO 1º.** La carrera académica para Profesores de Planta está compuesta por las siguientes seis (6) categorías que involucran actividades de docencia, investigación y desarrollo institucional:

1. Profesor Emérito: será otorgada a profesores que, habiendo alcanzado anteriormente la categoría de profesor titular, se hayan destacado, a juicio del Consejo Superior previa presentación del Consejo Académico, por sus servicios en la docencia y extensa trayectoria dentro de la misma. La categoría de Profesor Emérito será otorgada en una ceremonia especial.
2. **Profesor Titular:** Es un líder académico reconocido. En su trayectoria como tal se destacan la calidad de su actividad docente, la producción intelectual reconocida nacional e internacionalmente y su significativa contribución al desarrollo institucional.
3. **Profesor Asociado:** Es un Profesor reconocido por la calidad de su labor docente, por una producción intelectual significativa y continua en su área de investigación o en su área de conocimiento, por haber realizado aportes al desarrollo de su departamento académico o de su Facultad.
4. **Profesor Asistente:** Es un Profesor con experiencia docente en educación superior o con participación activa en proyectos de investigación o de producción intelectual en su área de conocimiento.

5. **Profesor Auxiliar:** Es un profesional con maestría que inicia su vida académica como Profesor.
6. **Instructor:** Es un profesional universitario que apoya los programas académicos."

**ARTÍCULO 2º.** La carrera profesional está comprendida por dos categorías que involucran actividades de docencia, consultoría, participación de la Universidad en discusiones de las respectivas profesiones y desarrollo institucional:

- 1) **Profesor Asistente Profesional:** Es un Profesor con experiencia profesional y conocimiento práctico en su área, los cuales serán evaluados por el Comité de Facultad para la valoración académica. La formación académica para estar en esta categoría es el título de Maestría.
- 2) **Profesor Asociado Profesional:** Es un Profesor con amplia experiencia profesional y conocimiento práctico en su área, los cuales serán evaluados por el Comité de la Facultad para la valoración académica y posteriormente por el Comité Institucional de valoración académica. La formación académica para estar en esta categoría es el título de Maestría.

### **CAPÍTULO III. FACTORES MÍNIMOS PARA CADA CATEGORÍA DE LA CARRERA ACADÉMICA**

Las condiciones mínimas para presentar la solicitud de clasificación en cada una de las categorías de la carrera académica para los Profesores de Planta, son las siguientes:

**ARTÍCULO 3º. Formación Académica.** Para cada una de las categorías definidas, se establecen los siguientes requisitos mínimos de formación académica:

- 1) Titular: Título de Doctorado.
- 2) Asociado: Título de Doctorado.
- 3) Asistente: Al menos título de Maestría.
- 4) Auxiliar: Título de Maestría.
- 5) Instructor: Título Profesional.

**ARTÍCULO 4º. Tiempo de permanencia:** El tiempo mínimo de permanencia en Icesi o en otra Institución de educación superior de alto reconocimiento en la categoría previa a la que se está aspirando debe ser la siguiente:

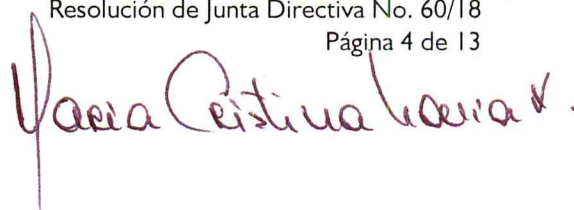
- 1) Titular: 5 años en la categoría de Asociado.
- 2) Asociado: 5 años en la categoría de Asistente.
- 3) Asistente: 5 años en la categoría de Auxiliar, o título de Doctorado, sin tiempo de permanencia.
- 4) Auxiliar: No Aplica.
- 5) Instructor: No Aplica.

**ARTÍCULO 5º.** Desempeño docente. Este aspecto valora la actuación del docente tanto en el salón de clase, como por fuera de este:

- a) Desempeño del Profesor en el salón de clase: Respecto del trabajo del Profesor en el salón de clase para aspirar a las categorías de Titular, Asociado y Asistente, el Profesor debe tener un resultado sobresaliente en las evaluaciones de los últimos 2 años. Para tal fin se tendrán en cuenta las valoraciones de sus estudiantes, de su jefe de unidad y de sus pares. La finalidad de este esquema de evaluación es determinar la calidad del trabajo docente, la aplicación del modelo educativo de la Universidad por parte del Profesor y resaltar buenas prácticas pedagógicas.
- b) Desempeño del Profesor por fuera del salón de clase: Para la valoración del desempeño del Profesor por fuera del salón de clase, se tendrán en cuenta las siguientes actividades: Atención a estudiantes (desarrollo de actividades prácticas, dirección grupos de estudio, dirección actividades extracurriculares); orientación en el trabajo de estudiantes (semestres de práctica, participación en concursos, creación de empresas); desarrollo de materiales pedagógicos (lecturas, simulaciones, ejercicios, casos, aplicaciones a Moodle, notas de clase), Tutorías a jóvenes investigadores o asistentes de investigación, dirección de semilleros de investigación, dirección de trabajo de grado, de pregrado, especialización, maestría o doctorado.

Las condiciones mínimas requeridas para la valoración del desempeño del Profesor por fuera del salón de clase para cada categoría, son:

- 1) **Titular:** A partir del nombramiento de asociado debe cumplir con una de las siguientes condiciones:
  - Dirección de 20 trabajos de grado de pregrado o de especializaciones.
  - Dirección de 13 trabajos de grado de maestría de profundización.
  - Dirección de 7 trabajos de grado de maestría de investigación.
  - Dirección de dos (2) trabajos de grado de doctorado.
  - O la combinación de las cuatro condiciones anteriores de acuerdo al párrafo.
  - O cinco años equivalentes en una de las tres actividades relacionadas a continuación, o en una mezcla de ellas:
    - o Orientación del equivalente a 4 grupos/año en atención a estudiantes.
    - o Orientación de 4 estudiantes/año en trabajo de estudiantes.
    - o Desarrollo de materiales pedagógicos que a juicio de la unidad académica equivalgan a una labor de 6hrs/semana durante el año.
    - o Año de tutoría a un joven investigador financiado por Colciencias o a dos asistentes de investigación.
    - o Tutoría o dirección de grupos de estudio, aprobados previamente por la Decanatura, previamente aprobado por el respectivo Jefe de Departamento, equivalentes a una carga de un curso de tres horas por semana (por dos semestres) que involucren estudiantes.
    - o Dirección de semillero de investigación registrado ante la Oficina de Apoyo a la Investigación, por un año.



2) **Asociado:** A partir del nombramiento de asistente debe cumplir con una de las siguientes condiciones:

- Dirección de 12 trabajos de grado de pregrado o de especializaciones.
- Dirección de 8 trabajos de grado de maestría de profundización.
- Dirección de 4 trabajos de grado de maestría de investigación.
- Dirección de un (1) trabajo de grado de doctorado.
- O la combinación de las cuatro condiciones anteriores de acuerdo al parágrafo.
- O cinco años equivalentes en una de las siguientes tres actividades, o en una mezcla de ellas:
  - o Orientación del equivalente a 4 grupos/año en atención a estudiantes.
  - o Orientación de 4 estudiantes/año en trabajo de estudiantes.
  - o Desarrollo de materiales pedagógicos que a juicio de la unidad académica equivalgan a una labor de 6hrs/semana durante el año.
  - o Año de tutoría a un joven investigador financiado por Colciencias o a dos asistentes de investigación.
  - o Tutoría o dirección de grupos de estudio, previamente aprobado por la respectiva Decanatura, equivalentes a una carga de un curso de tres horas por semana (por dos semestres) que involucren estudiantes.
  - o Dirección de semillero de investigación registrado ante la Oficina de Apoyo a la Investigación por un año.

3) **Asistente:** Los Profesores con maestría deben cumplir al menos con una de las siguientes condiciones:

- o Dirección de 8 trabajos de grado de pregrado.
- o Dirección de 6 trabajos de grado de maestría de profundización.
- o O la combinación de las condiciones anteriores de acuerdo al parágrafo.

4) **Auxiliar:** No Aplica.

5) **Instructor:** No Aplica.

**PARÁGRAFO.** Se establecen las siguientes equivalencias:

- a) La tutoría de un trabajo de grado de maestría en investigación, es equivalente a la tutoría de tres proyectos de grado de pregrado o dos de una maestría de profundización.
- b) Una tutoría de trabajo de grado de maestría de investigación es equivalente a un año de tutoría a joven investigador financiados por Colciencias o asistentes de investigación.
- c) Una tutoría de trabajo de grado de maestría de investigación es equivalente a una tutoría o dirección de dos grupos de estudio, previamente aprobados por la Decanatura, equivalentes a una carga de un curso de tres horas por semana (por dos semestres) que involucren estudiantes.
- d) Una tutoría de trabajo de grado de maestría de investigación es equivalente a la dirección de un semillero de investigación registrado ante la oficina de Apoyo a la Investigación por un año.

**ARTÍCULO 6°. Producción Intelectual y requisitos mínimos:** Con el propósito de promover la divulgación de la producción intelectual de los Profesores durante su carrera académica, la Universidad clasifica los productos de divulgación científica tales como artículos en revistas con revisión por pares (PRJ), libros de texto, libro de investigación, capítulo en libro de texto o de investigación, software registrado, patentes, casos de estudio publicados, “spin off” empresarial u otras producciones intelectuales o creativas.

**PARÁGRAFO 1.** Para los artículos en revistas con revisión por pares (PRJ), se emplearán los rankings reconocidos para las revistas, tales como ISI, Scopus u otro avalado por el Comité de Investigaciones. En ese caso los artículos se clasificarán de la siguiente manera:

- **Artículo tipo A:** Artículos en revistas clasificadas en el tercio superior en uno de los rankings en su correspondiente área de conocimiento.
- **Artículo tipo B:** Artículos en revistas clasificadas en el tercio medio en uno de los rankings en su correspondiente área de conocimiento.
- **Artículo tipo C:** Artículos en revistas clasificadas en tercio inferior en uno de los rankings en su correspondiente área de conocimiento.
- **Artículo tipo D:** Otras revistas arbitradas anónimamente (PRJ) que estén incluidas en alguna de las bases bibliográficas reconocidas por Publindex de Colciencias.
- **Artículo tipo E:** Otras revistas arbitradas anónimamente (PRJ).

En caso de presentarse una discrepancia entre los índices de ISI, Scopus u otro avalado por el Comité de Investigaciones siempre se seleccionará el más favorable para el Profesor.

Los artículos tendrán las siguientes equivalencias:

Un artículo tipo A = 2 artículos tipo B = 3 artículos tipo C = 8 artículos tipo D = 20 artículos tipo E.

**PARÁGRAFO 2.** Para los demás productos se utilizará la siguiente clasificación:

- Producto tipo A:** Producción intelectual o creativa evaluada como de punta o en la frontera del conocimiento por los pares de la disciplina de acuerdo con su calidad y novedad.
- Producto tipo B:** Producción intelectual o creativa evaluada como una contribución significativa, dada su pertinencia, impacto y calidad.
- Producto tipo C:** Producción intelectual o creativa evaluada como un desarrollo importante que permite avanzar hacia la producción de conocimiento nuevo, alcanzar los objetivos institucionales o cualificar nuevos desarrollos investigativos o creativos.
- Producto tipo D:** Producción intelectual o creativa pertinente que da cuenta del dominio de un campo dentro de la disciplina.

Los productos tendrán las siguientes equivalencias:

Un Producto tipo A = 2 productos tipo B = 3 productos tipo C = 8 productos tipo D.

**PARÁGRAFO 3.** La clasificación de los productos que no son artículos en PRJ en cada uno de estos cuatro tipos de productos se realizará por medio de pares externos a los cuales se les entregarán instrucciones claras. Las especificaciones para este proceso de clasificación tendrán en cuenta la diversidad de formas de producción y creación de conocimiento que permitan establecer exigencias equivalentes entre las Facultades.

**PARÁGRAFO 4.** En caso de la producción artística o creativa de productos válidos de creación se emplearía una clasificación por pares en las mismas cuatro categorías. Cada Facultad deberá definir instrucciones claras de cada una de las categorías en las que se clasifican estos productos.

**ARTÍCULO 7°.** Requisitos de producción intelectual, para la valoración de la producción intelectual se establecen las siguientes condiciones mínimas, para cada categoría:

- 1) **Profesor Titular:** Dos (2) productos tipo A, según lo establecido en el artículo 6° (producción intelectual), o su equivalente, de los cuales al menos dos deberán ser tipo B y uno de estos, o su equivalente, logrado a partir del nombramiento de Asociado (ver párrafo).
- 2) **Profesor Asociado:** Un (1) producto tipo A, según lo establecido en el artículo 6° (producción intelectual), o su equivalente, de los cuales al menos uno deberá ser tipo B; y el tipo A o el tipo B, logrado a partir del nombramiento como Profesor Asistente (ver párrafo).
- 3) **Profesor Asistente:** En caso de tener título de doctorado no se requiere presentar producción intelectual. En caso de Título de Maestría, se requiere un (1) producto o artículo tipo B (o su equivalente).
- 4) **Profesor Auxiliar:** No aplica.
- 5) **Instructor:** No aplica.

**PARÁGRAFO.** Los Profesores en cargos administrativos cumplirán las condiciones mínimas para la producción intelectual requerida en la categoría de Asociados al alcanzar 10 años de servicio en cargos administrativos y tener además un producto tipo C. Para Profesores que hayan desempeñado cargos administrativos entre 3 y 10 años el Comité de Facultad para la valoración académica podrá ponderar la producción intelectual de los Profesores para el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 8°.** Aporte al desarrollo institucional se considera como la contribución al logro de la misión de la Universidad a través de actividades que permitan el desarrollo de procesos o la construcción de políticas que contribuyan al fortalecimiento de la Universidad y que se reflejen en una mayor visibilidad, calidad y sostenibilidad. A continuación se establecen los requisitos mínimos de aporte al desarrollo institucional.

- 1) **Profesor Titular:** Haber realizado aportes significativos documentados al desarrollo institucional en términos de:
  - Incrementar la visibilidad o el reconocimiento:
    - Diseñar, promover, conseguir y dirigir proyectos con impacto social significativo.
    - Liderar la organización de eventos académicos, culturales o profesionales en los que participe la universidad.
    - Crear redes de investigación.

- Aumentar los recursos:
    - Realizar consultoría.
    - Diseñar, promover y dirigir programas de Educación Continua.
    - Obtener recursos para investigación.
  - Contribuir en el diseño o implementación de políticas o procesos orientados a mejorar el desarrollo y la calidad de la institución tales como:
    - Liderar procesos de acreditación de programas, facultades o institucional.
- 2) **Profesor Asociado:** Haber realizado aportes significativos documentados al desarrollo de la Unidad académica en términos de:
- Incrementar la visibilidad o el reconocimiento:-
    - Diseñar, promover, conseguir y dirigir proyectos con impacto social significativo.
    - Liderar la organización de eventos académicos, culturales o profesionales en los que participe la Universidad.
    - Crear redes de investigación.
  - Aumentar los recursos:
    - Realizar consultoría.
    - Diseñar, promover y dirigir programas de Educación Continua.
    - Obtener recursos para investigación.
  - Contribuir en el diseño o implementación de políticas o procesos orientados a mejorar el desarrollo y la calidad de la institución tales como:
    - Liderar procesos de acreditación de programas o Facultades.
- 3) **Profesor Asistente:** No aplica.
- 4) **Profesor Auxiliar:** No aplica.
- 5) **Instructor:** No aplica.

#### **CAPÍTULO IV. FACTORES MÍNIMOS PARA CADA CATEGORÍA EN LA CARRERA PROFESIONAL**

Las condiciones mínimas para presentar solicitud de clasificación o reclasificación en cada una de las categorías de la carrera profesional para los Profesores de Planta, se agrupan en los siguientes aspectos:

**ARTÍCULO 9º.** Formación académica, hace referencia al título profesional de mayor grado.

- 1) Para aspirar a la categoría de Profesor Asociado Profesional o de Profesor Asistente Profesional se requiere el título de Maestría.

**ARTÍCULO 10º.** Tiempo de experiencia profesional, hace referencia al tiempo de ejercicio profesional una vez obtenido el título:

- 1) **Profesor Asociado Profesional:** Para el caso de Profesores que ingresaron en el nivel de Profesor Asistente Profesional se requerirá 5 años de permanencia en dicho nivel y para el caso de Profesores que ingresan directamente a este nivel se requerirá 15 años de experiencia.



- 2) **Profesor Asistente Profesional:** Para entrar a este nivel se requerirá una experiencia profesional destacada de mínimo 10 años de experiencia.

**ARTÍCULO 11°. Reconocimiento a los méritos profesionales:**

- 1) **Profesor Asociado Profesional:** En el caso de personas que reúnan amplios conocimientos y aportes en una disciplina y que hayan sido distinguidos por su labor en dicho campo por instituciones reconocidas en el medio, podrán ingresar una vez evaluados por el Comité de Facultad para la valoración académica y aprobados por el Comité Institucional de valoración Académica a la categoría de Profesor Asociado Profesional.
- 2) **Profesor Asistente Profesional:** No aplica.

**ARTÍCULO 12°. El Desempeño docente. Este aspecto valora la actuación del docente tanto en el salón de clase, como por fuera de este:**

- a) **Desempeño del Profesor en el salón de clase:** Respecto del trabajo del Profesor en el salón de clase para aspirar a la categoría de Asociado, el Profesor debe tener un resultado sobresaliente en las evaluaciones de los últimos 2 años. Para tal fin se tendrán en cuenta las valoraciones de sus estudiantes, de su jefe de unidad y de sus pares. La finalidad de este esquema de evaluación es determinar la calidad del trabajo docente, la aplicación del modelo educativo de la Universidad por parte del Profesor y resaltar buenas prácticas pedagógicas.
- b) **Desempeño docente fuera del salón de clase:** Para el caso de Profesores que ingresaron en el nivel de Profesor Asistente Profesional, para aspirar a la categoría de Asociado debe cumplir con una de las siguientes condiciones:
- Dirección de 12 trabajos de grado de pregrado o de especialización.
  - Dirección de 8 trabajos de grado de maestría de profundización
  - O productos didácticos innovadores. Por producto didáctico innovador se entenderá un producto documentado que presenta una contribución no tradicional al proceso de enseñanza-aprendizaje y orientado a la obtención de mejores resultados académicos.

**PARÁGRAFO 1.** El requerimiento se puede lograr con una combinación de productos didácticos y dirección de trabajos de grado. En este caso un producto didáctico equivale a dos trabajos de grado.

**PARÁGRAFO 2.** La evaluación de los productos considerados innovadores se realizará por medio de pares externos. El proceso se iniciará en la Jefatura del Departamento y la Decanatura enviará a los pares externos los productos sugeridos por éste y las instrucciones claras sobre la forma de evaluarlos.

- 1) **Profesor Asistente Profesional:** No aplica

**ARTÍCULO 13°.** Publicaciones en revistas profesionales, periódicos y artículos en revistas con revisión por pares (PRJ):

- 1) **Profesor Asociado Profesional:** Para considerar el paso de Profesor Asistente Profesional a Profesor Asociado Profesional se requerirá: 20 publicaciones en revistas o periódicos de circulación nacional o 2 artículos en revistas académicas revisadas por pares (PRJ) o 1 libro de texto publicado en una editorial reconocida.
- 2) **Profesor Asistente Profesional:** No aplica.

**ARTÍCULO 14°.** Presentaciones en congresos, foros o seminarios de la profesión o área del conocimiento que brinda visibilidad a la Universidad:

- 1) **Profesor Asociado Profesional:** Para considerar el paso de Profesor Asistente Profesional a Profesor Asociado Profesional se requerirá: 3 participaciones que demuestren el reconocimiento al Profesor por parte de la comunidad académica.
- 2) **Profesor Asistente Profesional:** No aplica.

**ARTÍCULO 15°.** Aporte al desarrollo institucional.

- 1) **Profesor Asociado Profesional:** Para considerar el paso de Profesor Asistente Profesional a Profesor Asociado Profesional se requerirá dos de las siguientes actividades en las cantidades especificadas:
  - Diseño, promoción y dirección de programas de educación continua: 5 programas diferentes (certificado por el Centro de Consultoría y Educación Continua).
  - Diseño, promoción, consecución y dirección de proyectos de consultorías o investigaciones por valor de 890 SMMLV (certificado por el Centro de Consultoría y Educación Continua).
  - Diseño, promoción, consecución y dirección de proyectos con impacto social significativo evaluado por un Comité de expertos definido por la Decanatura respectiva.
  - Liderar la organización de eventos académicos, culturales o profesionales en los que participe la Universidad: 5 eventos.
- 2) **Profesor Asistente Profesional:** No aplica.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité Institucional de valoración académica. Será el encargado de realizar las equivalencias necesarias entre cantidades parciales de estas actividades.

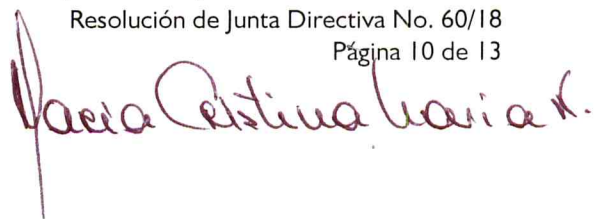
**PARÁGRAFO 2.** Cada 5 años de desempeño de un cargo administrativo equivalen a una de las actividades de desarrollo institucional.

## **CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y CAMBIO DE CATEGORÍA DE LOS PROFESORES EN EL ESCALAFÓN**

**ARTÍCULO 16°.** Los Profesores de Planta tendrán que actualizar constantemente la información de su hoja de vida a través del portal *Talento Icesi*, conforme obtengan nuevas titulaciones, experiencias académicas o profesionales, y demás actividades susceptibles de consideración para su clasificación en el Escalafón. La actualización debe tener los respectivos soportes.

Resolución de Junta Directiva No. 60/18

Página 10 de 13



**PARÁGRAFO 1.** Los Jefes de Departamento serán los encargados de validar la información ingresada por cada Profesor y dar su aprobación para la evaluación por el Comité respectivo.

**PARÁGRAFO 2.** Las Facultades podrán establecer previa autorización del Comité de Rectoría, un procedimiento diferente al establecido en este artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando un Instructor registra en el portal *Talento Icesi* su título de Maestría con su respectivo soporte, y luego de ser validada dicha actualización por parte del Jefe del Departamento correspondiente, la oficina de Gestión Humana de oficio le asignará la categoría de Profesor Auxiliar. Esta asignación será comunicada al profesor con copia al Jefe de Departamento en los 30 días siguientes a la actualización de la información en el portal.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando un profesor Auxiliar registra en el portal *Talento Icesi* su título de Doctorado con su respectivo soporte, y luego de ser validada dicha actualización por parte del Jefe del Departamento correspondiente, la oficina de Gestión Humana de oficio le asignará la categoría de Profesor Asistente. Esta asignación será comunicada al profesor con copia al Jefe de Departamento en los 30 días siguientes a la actualización de la información en el portal.

**ARTÍCULO 17°.** El profesor que considere que cumple las condiciones requeridas para ascender en el escalafón, podrá solicitar el cambio de categoría mediante comunicación formal motivada dirigida al Decano o Director del centro respectivo quien, cuando lo considere pertinente, la llevará ante el comité de valoración correspondiente.

**ARTÍCULO 18°.** Comités de valoración del proceso de Escalafón para Profesores de Planta. Existen dos Comités para el proceso de valoración:

- a) Comité de Facultad para la valoración académica. Este Comité se encuentra conformado por el Decano de la Facultad, quien lo preside, y un Profesor de tiempo completo de cada departamento de la Facultad, elegidos por sus pares, y dos Profesores de Facultades diferentes, elegidos por el Consejo Académico, que actúan como pares externos. Los Profesores deben tener la categoría de Profesores Titulares o Asociados. El período de los Profesores en este Comité será de 2 años y podrán ser reelegidos. Este Comité se reunirá una vez por semestre.

Sus funciones son:

- Estudiar las solicitudes de categorización y re-categorización en el Escalafón que presenten semestralmente los Profesores de la Facultad. El Comité realizará una valoración objetiva de las credenciales del Profesor de acuerdo con los factores que establece el Reglamento de Escalafón. El Comité dejará consignada en acta las decisiones que toma respecto de cada solicitud, incluyendo las razones y motivaciones de cada decisión.
- El Comité estudiará y decidirá sobre la clasificación de los Profesores hasta la categoría de Profesor Asistente. Para las categorías de Asociado y Titular, el Comité hará el análisis de las credenciales del Profesor, y cuando estime que el Profesor cumple con

*Para Cristina Larios*

los criterios definidos en el Reglamento de Escalafón y que puede ser considerado candidato a la nueva categoría, procederá a presentarlo al Comité Institucional de valoración académica.

- Comunicar por escrito a los Profesores, en los casos en que tenga competencia, y a la oficina de Gestión Humana, las decisiones que tome el Comité respecto de las solicitudes de categorización recibidas durante el semestre. Los Profesores pueden solicitar la revisión de las decisiones que tome el Comité respecto de sus solicitudes ante el Comité Institucional de valoración académica.
  - Asesorar a los Profesores en la interpretación del Reglamento del Escalafón, y en los procedimientos establecidos para las solicitudes de reclasificación.
  - Desarrollar la política para aplicar este Reglamento en la respectiva Facultad.
- b) Comité Institucional de Valoración Académica. Este Comité se encuentra conformado por el Director Académico de la Universidad, un Profesor Titular por cada Facultad, elegido por los Profesores Titulares y Asociados de esa Facultad (o el Decano, si no hay ningún Profesor Titular) y un Profesor Titular de otra universidad reconocida elegido por el Consejo Académico. El período de los Profesores en este Comité será de 2 años y podrán ser reelegidos. La secretaría de este Comité estará a cargo de la Dirección de Gestión Humana. Este Comité se reunirá una vez cada semestre.

Las funciones de este Comité se describen a continuación:

- Estudiar las solicitudes de categorización como Titular o Asociado de los Profesores que han sido presentados por los Comités de valoración académica de las Facultades.
- Estudiar las solicitudes de categorización y re-categorización en el Escalafón que presenten semestralmente los Profesores adscritos a los centros y unidades académicas de la Universidad, que no dependan funcionalmente de una Facultad.
- Comunicar por escrito a cada Profesor, a los Comités de valoración académica de las Facultades, y a la oficina de Gestión Humana, las decisiones tomadas respecto de las solicitudes de categorización recibidas.
- Atender las solicitudes de revisión, que presenten los Profesores, a los procesos de categorización realizados por los Comités de valoración académica de las Facultades. Las decisiones del Comité serán comunicadas por escrito al Profesor, y al correspondiente Comité de valoración académica de la Facultad a la que pertenece el Profesor.
- Consignar en actas las decisiones que toma respecto de cada solicitud, incluyendo las razones y motivaciones de cada decisión.
- Homologar, cuando lo considere pertinente, la categoría de un Profesor proveniente de una Universidad reconocida.

**PARÁGRAFO I.** Las solicitudes de categorización y re-categorización en el Escalafón de los Profesores adscritos a los Centros y Unidades Académicas de la Universidad, que no dependen funcionalmente de una Facultad, serán recibidas y valoradas, en primera instancia, por el respectivo Director del Centro al cual está vinculado el Profesor, quien las remitirá al Comité Institucional de valoración académica cuando estime que el Profesor cumple con los criterios definidos en el Reglamento de Escalafón.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.** Durante los primeros cinco años de aplicación de este reglamento, para efectos de establecer el tiempo de permanencia de un profesor en su categoría actual de escalafón, según lo establecido en el artículo 4°, el Comité de valoración correspondiente deberá definir la fecha cuando el profesor solicitante habría obtenido esa clasificación.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** Para la categorización de los Profesores de Tiempo Completo de la Universidad, vinculados a la fecha de aprobación de este Reglamento, operará un Comité transitorio conformado por el Rector, el Director Académico, los Decanos, el Director del CDEE y dos Profesores de tiempo completo, con Doctorado y al menos 5 años de vinculación a la Universidad, elegidos por la comunidad de Profesores de Planta. Este Comité realizará una valoración de los factores que define el nuevo Escalafón para cada uno de los Profesores y establecerá las condiciones transitorias que estime conveniente en cualquiera de los factores. Las funciones de este comité deben estar terminadas el 31 de enero de 2014.

Los Profesores que deseen que la categoría otorgada por este Comité transitorio sea revisada podrán presentar la correspondiente solicitud al Comité de Facultad de valoración académica en el siguiente semestre.

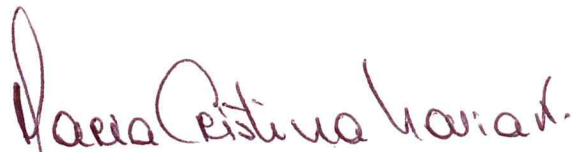
**ARTÍCULO 19°.** Se establecen las categorías de Profesor Adjunto y Profesor Visitante las cuales serán reglamentadas mediante Resolución de Rectoría.

**ARTÍCULO 20°.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores.

Se firma en Santiago de Cali, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



FRANCISCO JOSÉ BARBERI OSPINA  
Presidente



MARÍA CRISTINA NAVIA KLEMPERER  
Secretaria General